



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 144 - 2025 - GM/MDY

Yarabamba, 19 de setiembre del 2025

VISTOS:

Las Resoluciones Gerenciales n.º 035-2025-GIDUR-MDY y n.º 070-2025-GIDUR-MDY emitidas por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.º 071-2025-MDVY/GIDUR/RT-WMVC del Responsable Técnico de la Ficha Técnica denominada: "MANTENIMIENTO DE BARANDAS Y PARADEROS EN LOS ANEXOS DE SOGAY, LA BANDA, QUICHINIHUAYA Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", recibido en fecha 05 de setiembre del 2025 por el Supervisor del Mantenimiento; el Informe n.º 09-2025-MDVY-GIDUR/SO-MAGP del Supervisor del proyecto recibido en fecha 09 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Proveedor n.º 9573-2025-GIDUR-MDVY del 09 de setiembre del 2025; el Informe n.º 2724-2025-AOP-FFGCH/MDY del Jefe del Área de Obras Públicas recibido en fecha 12 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.º 3500-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 12 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Legal n.º 209-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 17 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.º 3603-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 19 de setiembre del 2025 por la Gerencia Municipal; el Proveedor n.º 1473-2025-GER.MUN.MDVY de fecha 19 de setiembre del 2025 y el Informe n.º 49-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 19 de setiembre por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia ..."

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, mediante la Resolución Gerencial n.º 035-2025-GIDUR-MDY del 16 de mayo del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano resolvió:

"ARTICULO 1º.- APROBAR la Ficha Técnica denominada: "MANTENIMIENTO DE BARANDAS Y PARADEROS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 886,069.16 (Ochocientos ochenta y seis mil sesenta y nueve con 16/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa ..."

Que, mediante la Resolución Gerencial n.º 070-2025-GIDUR-MDY del 09 de julio del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano resolvió:

"ARTICULO 1º.- ENMENDAR con efecto retroactivo el nombre del mantenimiento consignado en la Resolución Gerencial N.º 035-2025-GIDUR-MDY de fecha 16 de mayo del 2025, el mismo que quedara de la siguiente manera:

"MANTENIMIENTO DE BARANDAS Y PARADEROS EN LOS ANEXOS DE SOGAY, LA BANDA, QUICHINIHUAYA Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Que, mediante Informe n.º 071-2025-MDVY/GIDUR/RT-WMVC, el Responsable Técnico, solicita ampliación de plazo n.º 01 por 55 días calendario e indica que este se causa "por desabastecimiento sostenido de materiales netamente adquisición de insumos para pintura, afectando la partida 04.04 PINTURA EN BARANDAS, que forma parte de la ruta crítica del proyecto y por consiguiente las siguientes partidas que si bien no forma parte de la ruta crítica, la no realización de las mismas en el tiempo previsto retrasa el avance físico financiero, por lo que se concluye que afecta de igual forma al normal desarrollo del proyecto, las cuales son: 04.05 PINTURA DE TRAFICO EN SARDINEL EN BARANDAS, 05.01.03 - 05.02.03 - 05.03.03 - 05.04.03 - 05.05.03 - 05.06.03 - 05.07.04 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA en paraderos y 05.01.04 - 05.02.04 - 05.03.04 - 05.04.04 - 05.05.04 - 05.07.05 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA". Asimismo, recomienda aprobación de la ampliación de plazo n.º 01 mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe n.º 09-2025-MDVY-GIDUR/SO-MAGP, el Supervisor del proyecto indica:

"F. PRONUNCIAMIENTO:





De la evaluación del Informe N° 071-2025-MDVY/GIDUR/RT-WMVC, presentado por el Responsable Técnico en la cual solicita 55 D.C de modificación de plazo de ejecución de la ficha técnica, siendo el acumulado del siguiente supuesto: desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, esta supervisión ha encontrado justificable el plazo ... 55 días calendario ... teniendo como nueva fecha de conclusión para 16/11/2025"

Que, mediante Proveedor n.° 9573-2025-GIDUR-MDVY, se envía el expediente al Área de Obras Públicas.

Que, mediante Informe n.° 2724-2025-AOP-FFGCH/MDY, el Jefe de la Unidad de Obras Públicas señala entre otros:

3. **BASE LEGAL:**

- **DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"**

Punto 7.3.6 Modificación de Plazo

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a. Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b. Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

Es importante destacar que esta directiva no contempla ni regula expresamente la ejecución de trabajos de mantenimiento. Por lo tanto, su aplicación se limita a obras públicas que cumplan con las definiciones y criterios establecidos en la misma. La cual se tomará como guía referencial para establecer el procedimiento administrativo a seguir en los trámites relacionados con actividades de mantenimiento, hasta que se cuente con una normativa específica que regule tales actuaciones.

5.2. **EVALUACION TECNICA**

Por lo descrito previamente y la revisión de la documentación en referencia se evidencia la necesidad de la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 01 porque existe afectación en la ruta crítica por el desabastecimiento de materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, generada por la demora de provisión del insumo: PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA), el mismo que forma parte de la partida (ADQUISICION DE INSUMOS PARA PINTURA)

6. **CONCLUSIONES**

6.1. De acuerdo con el análisis y evaluación técnica en los numerales precedentes respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 este despacho declara PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01 por 55 días calendarios, solicitado por el responsable técnico y contando con la declaratoria de PROCEDENCIA por parte del supervisor del mantenimiento por la causal de desabastecimiento de materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos para el mantenimiento...

6.2. Por lo expuesto, se solicita continuar con el trámite respectivo para la emisión del acto resolutorio para la ampliación de plazo parcial N° 01 por 55 días calendarios teniendo en cuenta que la fecha límite para su aprobación es el 22 de setiembre del 2025".

Que, mediante Informe n.° 3500-2025/GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala:

3. **BASE LEGAL:**

- **DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"**

Punto 7.3.6 Modificación de Plazo

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir



con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

Es importante destacar que esta directiva no contempla ni regula expresamente la ejecución de trabajos de mantenimiento. Por lo tanto, su aplicación se limita a obras públicas que cumplan con las definiciones y criterios establecidos en la misma. La cual se tomará como guía referencial para establecer el procedimiento administrativo a seguir en los trámites relacionados con actividades de mantenimiento, hasta que se cuente con una normativa específica que regule tales actuaciones.

5.1. ANALISIS

De las Causales de Ampliación de Plazo N°01.

La causal para la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, tiene sustento en el Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, por motivos de la demora en la entrega del insumo denominado PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA), el cual es parte de la partida (ADQUISICION DE INSUMOS PARA PINTURA), considerando que el cumplimiento de esta partida es necesario ya que es una actividad predecesora a las partidas de 04.04 PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA), 04.05 PINTURA DE TRAFICO EN SARDINEL EN BARANDAS, 05.01.03 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA, 05.02.03 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA, 05.03.03 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA, 05.04.03 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA, 05.05.03 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA, 05.06.03 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA, 05.07.04 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA, 05.01.04 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA EN PARADEROS, 05.02.04 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA, 05.03.04 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA, 05.04.04 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA, 05.05.04 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA, 05.06.04 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA, 05.07.05 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA, Por lo cual se presenta las anotaciones en el cuaderno de obra presentadas por el responsable técnico y supervisor de mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO DE BARANDAS Y PARADEROS EN LOS ANEXOS DE SOGAY, LA BANDA, QUICHINHUAYA Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

- Mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°16 del responsable Técnico, con fecha del 04 de junio del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Se ha solicitado los requerimientos de agua para consumo humano, adquisición de pintura, adquisición de útiles de escritorio.
- Mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°55 del Responsable Técnico, de Mantenimiento, con fecha del 07 de julio del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Con fecha 12-07-2025 según la ruta crítica debería empezar la pintura en barandas, pero al momento no se cuenta con la atención del requerimiento N°4832 Adquisición de pintura".
- Mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°62 del Responsable Técnico, con fecha del 12 de julio del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Se informa a la supervisión que con fecha de hoy de año 2025 se debió iniciar con la ejecución de la PARTIDA 04.04 PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA), pero a raíz de que no se cuenta con el requerimiento atendido, tanto en pintura como equipos menores, no se puede iniciar, siendo esta una causal principal de ampliación de plazo, ya que estas partidas de encuentran dentro de la ruta crítica, siendo inicio de causal de retraso, Con el presente asiento se hace presente el inicio de la causal para la ampliación de plazo por desabastecimiento de los materiales e insumos en obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°63 del Supervisor, de Mantenimiento, con fecha del 12 de julio del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Se indica que a la fecha perdura el desabastecimiento de materiales en especial del requerimiento N°4832 correspondiente a la





adquisición de materiales para iniciar la partida 04.04 PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA) la cual en fecha de hoy debió abrirse, señalamos que esta pertenece a la ruta crítica en consecuencia se deja constancia como hito de partida para la solicitud de ampliación de plazo N°1.

- Mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°75** del Responsable Técnico, de Mantenimiento, con fecha del 24 de julio del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Se informa a supervisión que a la fecha no se cuenta con atención a los requerimientos de cartel de obra, gasolina regular, petróleo diesel, PINTURA, útiles de oficina, equipos menores. Este desabastecimiento de recursos, generaran una ampliación de plazo para poder cumplir con la programación de obra.
- Mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°76** del Supervisor, de Mantenimiento, con fecha del 24 de julio del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Respecto al desabastecimiento de los recursos enumerados en el asiento anterior registrados por el R.T. se verifica en su totalidad, indicando también que a la fecha se llevo ya 3 ordenes de compra sin la disponibilidad o atención del requerimiento N°4832, las cuales serán cuantificados para la ampliación de plazo N°1, ya que la partida pintura PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA) pertenece a la ruta crítica.
- Mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°87** del Responsable Técnico, de Mantenimiento, con fecha del 5 de agosto del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Aun se persiste con el desabastecimiento de materiales, principalmente de pintura en barandas, generando esto una causal de ampliación de plazo, ya que esta partida se encuentra dentro de la ruta crítica.
- Mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°88** del supervisor de Mantenimiento, con fecha del 05 de agosto del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Se realiza una comparación sobre, el menoscabo al plazo de ejecución del mantenimiento entre las partidas 04.04 PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA) y 04.05 PINTURA DE TRAFICO EN SARDINEL EN BARANDAS ya que estas pertenecen a la ruta crítica y se logró identificar que la partida 04.04 PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA) genera mayor daño es por ello que esta es considerada como la unidad patrón para la cuantificación del evento del desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°104** del Responsable Técnico, de Mantenimiento, con fecha del 21 de agosto del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Se informa a supervisión que se continua con el desabastecimiento de materiales, si bien es cierto la pintura de trafico ya ingreso, pero no es suficiente, porque no se tiene los complementos necesarios para realizar los trabajos de pintura en sardinel.
- Mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°105** del supervisor de Mantenimiento, con fecha del 21 de agosto del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Dejo constancia que a la fecha 21 de agosto del 2025 se tiene un desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos por 41 días calendario asimismo también se registró que a pesar de contar con la disponibilidad de pintura para tráfico la cual fue provista un día anterior al registro del asiento en cuestión esta no era suficiente para continuar con la partida pintura sardinel ya que no se contaba con los disolventes en cuanto a la partida 04.04 PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA) se continuaba con la carencia pues los demás materiales considerados en el requerimiento n°4832 aun no fueron atendidos en ese sentido indicamos que durante estudio de mercado el requerimiento ha sido dividido es decir la Central de Compras Públicas del Estado peruano PERÚ COMPRAS ha facilitado la adquisición del bien pintura para tráfico y lo demás ha continuado con el proceso estandarizado de manera normal por lo que a la fecha no se tiene proveedor.
- Mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°115** del Responsable Técnico, de Mantenimiento, con fecha del 01 de septiembre del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Se informa a la supervisión que hasta la fecha no se tiene la atención del requerimiento N°4832, esto generando un retraso en la ejecución de partidas 04.04 PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA) y 04.05 PINTURA DE TRAFICO EN SARDINEL EN BARANDAS, si bien es cierto la pintura de tráfico ingreso con fecha 20/08, pero no ingresaron los disolventes para la pintura, generando igual retraso en la partida, esta falta de recursos afecta la ruta crítica del cronograma de obra, presentándose como una causal para ampliación de plazo.

Así mismo se solicita a la supervisión autorización para elaborar la ampliación de plazo N°01 por el desabastecimiento de materiales.





- Mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°118** del Responsable Técnico, de Mantenimiento, con fecha del 03 de septiembre del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Se informa a supervisión que el requerimiento N°4832 no es atendido, siendo perjudicial para la programación de obra.
- Mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°119** del Responsable Técnico, de Mantenimiento, con fecha del 04 de septiembre del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Se emite a la supervisión el INFORME N°71-2025-MDVY-GIDUR/RT-WMVC de la ampliación de plazo N°01 por desabastecimiento de materiales.
- Mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°120** del supervisor de Mantenimiento, con fecha del 04 de septiembre del 2025 se indica lo siguiente: "(...) Se dejó constancia la fecha de corte referencial siendo esta el 04/09/2025 por el supuesto desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos ya que el acontecimiento aún permanece para el caso de las partidas 04.04 PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA) y debido al vínculo igualmente 04.05 PINTURA DE TRAFICO EN SARDINEL EN BARANDAS. En consecuencia, se DEDUCE que en fecha posterior de no concluir con las metas previstas en la ficha técnica se tendrá que solicitar la ampliación de plazo n°02 siempre y cuando perdure aun el desabastecimiento de los materiales la cual será cuantificado a partir del día siguiente respecto a la fecha de corte referencial considerada para la ampliación de plazo N°01.

Por lo expuesto se evidencia las causales expuestas por el Responsable Técnico y respaldadas por el supervisor de Mantenimiento, se concluye que existe la necesidad de la aprobación de la ampliación de plazo parcial N°01 considerando que existió un desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, Por un total de 55 días calendarios el mismo que será contabilizado desde el día siguiente de la fecha de culminación de mantenimiento programado que es el día 22 de septiembre del 2025, para el mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO DE BARANDAS Y PARADEROS EN LOS ANEXOS DE SOGAY, LA BANDA, QUICHINHUAYA Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

De la afectación a la ruta crítica.

Según lo descrito por el responsable técnico y el supervisor de mantenimiento mediante las anotaciones de cuaderno de obra, y lo presentado en el INFORME N°071-2025-MDVY-GIDUR/RT-WMVC donde el responsable técnico presenta la necesidad de la aprobación de la ampliación de plazo N°01 por 55 días calendarios, así mismo lo presentado en el INFORME N°09-2025-MDVY-GIDUR/SO-MAGP donde se presenta la opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°01 por parte del supervisor de mantenimiento por 55 días calendarios.

Por lo cual luego del análisis respectivo de la documentación en referencia y obedeciendo a la causal de desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, se hace presente que existe una afectación a la ruta crítica ya que la demora en la (ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PINTURA), género que exista retraso en las siguientes partidas:

- 04.04 PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA)
- 04.05 PINTURA DE TRAFICO EN SARDINEL EN BARANDAS
- 05.01.03 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA
- 05.02.03 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA
- 05.03.03 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA
- 05.04.03 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA
- 05.05.03 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA
- 05.06.03 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA
- 05.07.04 PINTURA EN ESTRUCTURA METALICA
- 05.01.04 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA EN PARADEROS
- 05.02.04 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA
- 05.03.04 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA
- 05.04.04 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA
- 05.05.04 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA
- 05.06.04 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA
- 05.07.05 PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA

Por lo cual considerando que con fecha 04 de septiembre del 2025, se presentó el expediente de ampliación de plazo N°01, por ello se contabiliza 55 días de afectación a la ruta crítica (PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE

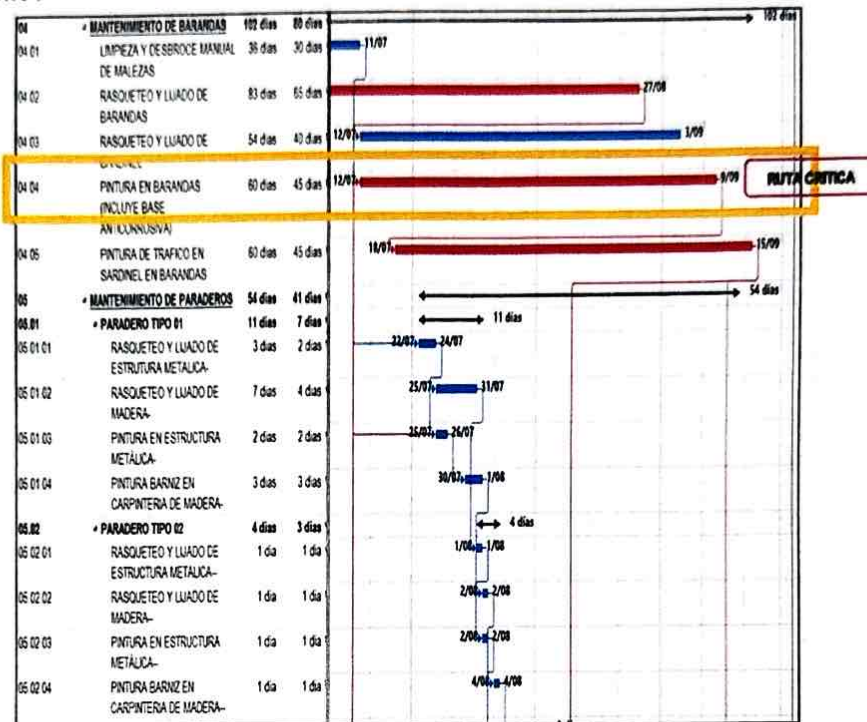




BASE ANTICORROSIVA), lo cual debió iniciar con la ejecución el 12 de julio del 2025 hasta el 09 de septiembre del 2025 el cual tiene una duración programada de 60 días calendarios.

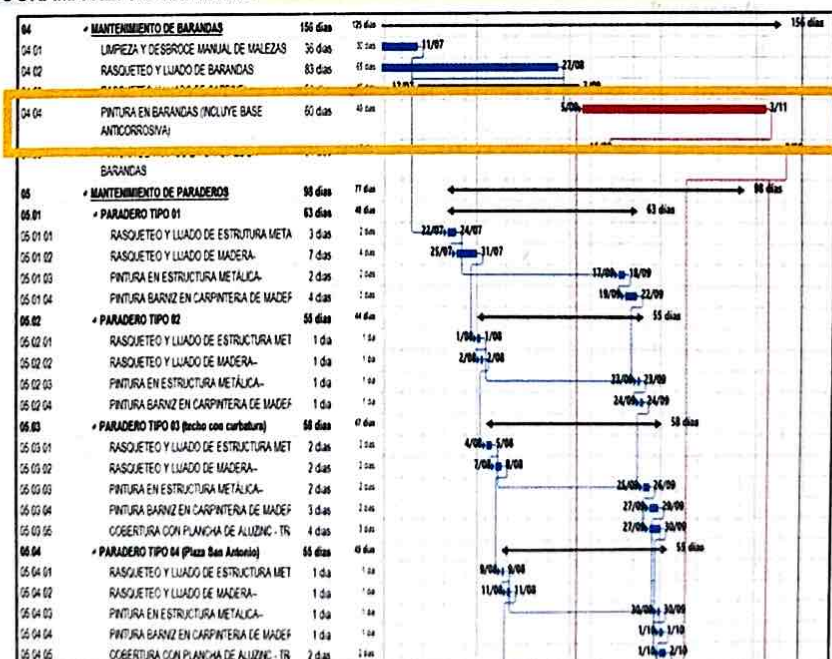
Por lo cual se presenta a continuación el diagrama GANTT considerando la reprogramación de la ejecución de las partidas del mantenimiento hasta el fin proyectado solicitado de la ejecución de mantenimiento

CRONOGRAMA APROBADO



INICIO DE CAUSAL

CRONOGRAMA REPROGRAMADO



Extraído del INFORME N°071-2025-MOVY-GIDUR/RT-WMVC





Como se mencionó a la fecha se tiene aprobado un fin programado hasta el día 22 de septiembre del 2025, y la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 para el mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO DE BARANDAS Y PARADEROS EN LOS ANEXOS DE SOGAY, LA BANDA, QUICHINIHUAYA Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" considera un término reprogramado con fecha del 16 de noviembre del 2025, lo cual se evidencia en el nuevo diagrama de ruta crítica adjunto.

Asimismo, considerando la revisión se da por procedente los 55 días calendarios que son justificados por la causal de **desabastecimiento de materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, que afecta directamente a la ruta crítica.**



5.2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

Por lo descrito previamente y la revisión de la documentación en referencia se evidencia la necesidad de la aprobación de la ampliación de plazo parcial N°01 por que existe afectación en la ruta crítica por el **desabastecimiento de materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos**, generada por la demora de provisión del insumo: PINTURA EN BARANDAS (INCLUYE BASE ANTICORROSIVA), el mismo que forma parte de la partida (ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PINTURA).



6. CONCLUSIONES.

6.1 Por los motivos ya expuestos y previa evaluación del AREA DE OBRAS PUBLICAS, asimismo contando con **OPINIÓN FAVORABLE** de parte del supervisor de mantenimiento, es que esta Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural **APRUEBA** la solicitud del expediente de ampliación de plazo parcial N°01 por causal de, **a). desabastecimiento de materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos**, debidamente sustentados por los responsables técnicos del mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO DE BARANDAS Y PARADEROS EN LOS ANEXOS DE SOGAY, LA BANDA, QUICHINIHUAYA Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

6.2 Asimismo, se SOLICITA opinión legal y posteriormente se emita acto resolutivo **declarando PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL 01, "POR EL PLAZO DE 55 (CINCUENTA Y CINCO) DIAS CALENDARIOS"**, que rige desde 23 de septiembre del 2025 hasta el 16 de noviembre del 2025.



Que, mediante Informe Legal n.° 209-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, indica:

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

- 3.1 Respecto de la solicitud de modificación de plazo parcial n°01, se sustenta bajo la causal por **desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos** consignado en literal a) del subnumeral 7.3.7; asimismo se ha de precisar que el presente expediente se sustenta de acuerdo a lo estipulado en Directiva n°017-2023-CG/GMPL, tomándose como un documento de aplicación supletoria, por no contarse con un documento de gestión que regule la ejecución de mantenimientos.
- 3.2 Cabe señalar que el expediente remitido, ha sido tramitado utilizándose la determinación de "ampliación de plazo", correspondiendo según directiva la terminación "modificación de plazo", por cuanto en adelante se procederá a utilizar dicho término.



Del Procedimiento según Directiva n°017-2023-CG/GMPL

3.4 En el numeral 7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física, Directiva n°017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras públicas por Administración Directa", en su cuarto párrafo indica lo siguiente:

"(...)

En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica (...).

- 3.4 Según se precisa en el subnumeral 7.3.7 de la Directiva, toda modificación de plazo en la ejecución de obra **debe ser aprobada por el funcionario competente**; en merito a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.°150-2024-MDY, de fecha 16 de noviembre del 2024, se resolvió; delegar al Gerente Municipal, la facultad establecida en la Directiva n.°017-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 432-2023-CG, respecto de la aprobación de modificaciones de plazo, y modificaciones durante la ejecución física.
- 3.5 Bajo la misma línea argumentativa del referido subnumeral del párrafo anterior, se establece tres supuestos en los que procede una modificación de plazo:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.





- b) Demoras en la aprobación de las medicaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

"De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la medicación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe."



- 3.6 De lo expuesto y sustentado por el área técnica según su evaluación técnica, se ha justificado la afectación a la ruta crítica, generando así la necesidad de la solicitud de la modificación de plazo parcial n°01.
- 3.7 Teniendo como referencia los pronunciamientos técnicos (informes presentados por la residencia, supervisión, área de obras y públicas y la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural), esta gerencia ha observado que no se cuenta con los anexos estipulados en la Directiva (14, 15, 16, 17), correspondiendo la regularización de dicha observación, para continuar con la emisión del acto resolutorio por parte de Gerencia Municipal, según Resolución de Alcaldía n°150-2024-MDY.



IV. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas y lo sustentado en la documentación obrante, conforme a la opinión técnica favorable del supervisor de obra, el área de obras públicas y como tal la gerencia, se emite la siguiente opinión:

- 4.1 Conforme se ha expuesto en la parte considerativa, respecto a la revisión y evaluación técnica emitida por los profesionales competentes, este despacho opina desde un punto de vista legal, se ha corroborado el sustento de la necesidad de modificar el plazo inicial; sin embargo, respecto del cumplimiento de lo estipulado en la Directiva, que sirve como instrumento legal para el análisis jurídico de la presente solicitud, se ha precisado que el citado expediente, no cuenta con los anexos referidos en el numeral 7.3.8 de la precitada directiva, por lo cual, esta gerencia no viabiliza dar continuidad a la emisión del acto resolutorio que apruebe la modificación de plazo parcial n°01, hasta el levantamiento de dicha observación.

Se sugiere, adjuntar los anexos correspondientes y remitir de este modo el expediente completo a Gerencia Municipal, para su evaluación y su posterior aprobación, si así lo considerase la autoridad, ello de conformidad con la opinión técnica emitida por el área usuaria, y la opinión técnico legal desplegado en el presente.



Que, mediante Informe n.° 3603-2025/GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señala que levanta la observación precisada en el Informe Legal n.° 209-2025-GAJ-MDY, solicitando se emita acto resolutorio.

Que, mediante el Proveído n.° 1473-2025-GER.MUN.MDVY, se envía el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe n.° 49-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica señala:

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

- 2.1 Respecto de lo señalada mediante proveído n°1473-2025.GER.MUN/MDVY, se ha de señalar que; de acuerdo a lo desarrollado mediante Informe Legal n°209-2025-GAJ-MDY, de la justificación y sustento técnico realizado por los profesionales competentes, quedo corroborada la necesidad de ejecutar la modificación de plazo parcial n°01, quedando pendiente únicamente, levantar la observación de adjuntar los anexos correspondientes, según refiere el subnumeral 7.3.8 de la Directiva n°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", por cuanto, versando los referidos, es consecuencia proceder con al emisión del acto resolutorio que apruebe la solicitud de modificación de plazo parcial n°01, a fin de que se logren alcanzar los objetivos y metas de I mantenimiento en cuestión.
- 2.2 Respecto de la complementación al Informe Legal n°209-2025-GAJ-MDY, se ha de señalar que; estando a lo entendido de la parte considerativa, y conclusiva del precitado informe, el desarrollo analítico se ha basado acorde a la justificación de la parte técnica con relación a la directiva, siendo esta ultima un instrumento de consulta y cumplimiento estricto para toda obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa. Por lo que el presente comunica que, el informe técnico legal ha cumplido con desarrollar la justificación jurídica por la que se debe de aprobar dicha modificación, y estando al cumplimiento de la levantacion de la observación identificada por este despacho, se sugiere dar continuidad al procedimiento, dicha salvedad no enerva de revisión del expediente y conforme a sus facultades de verlo positivo, emitir el acto resolutorio según, facultades conferidas.





III. CONCLUSIONES:

- 4.1 Estando a las consideraciones expuestas y lo sustentado en la documentación obrante, conforme a la opinión técnica favorable del supervisor de obra, el área de obras públicas y como tal la gerencia, este despacho ve conveniente dar continuidad al procedimiento, ello mediante la emisión del acto resolutorio por parte de vuestra gerencia".

Que, habiéndose sustentado técnicamente el plazo de 55 días calendarios, se totaliza un plazo de ejecución de 175 días calendarios.

Que, la Directiva 017-2023-CG, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" tiene como objetivo "Establecer las disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los roles, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de la ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades". Siendo que dentro de dicho marco se ha efectuado la delegación de facultades regulada en la Resolución de Alcaldía n.º 150-2024-MDY.

De allí, que en los pronunciamientos técnicos se ha establecido que la anotada Directiva es tomada "como guía referencial para establecer el procedimiento administrativo a seguir en los trámites relacionados con actividades de mantenimiento". Mientras que en Informe Legal n.º 209-2025-GAJ-MDY, se la cita "como un documento de aplicación supletoria, por no contarse con un documento de gestión que regule la ejecución de mantenimientos".

Que, considerando los pronunciamientos de vistos y teniendo en cuenta que según el Reglamento de Organización y Funciones "La Gerencia Municipal, es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo de la Municipalidad..."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER SE CONTINUE LA EJECUCION de la Ficha Técnica denominada: "MANTENIMIENTO DE BARANDAS Y PARADEROS EN LOS ANEXOS DE SOGAY, LA BANDA, QUICHINIHUAYA Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", ello, considerando que en los Informes n.º 071-2025-MDVY/GIDUR/RT-WMVC, n.º 09-2025-MDVY-GIDUR/SO-MAGP, n.º 2724-2025-AOP-FFGCH/MDY, n.º 3500-2025/GIDUR-JEMR/MDY y n.º 3603-2025/GIDUR-JEMR/MDY se ha sustentado técnicamente la procedencia de la MODIFICACION DE PLAZO PARCIAL n.º 01 POR 55 DÍAS CALENDARIOS, totalizando un plazo de ejecución de 175 días calendarios. Preciséndose, que también se cuenta con opinión jurídica según el Informe Legal n.º 209-2025-GAJ-MDY y el Informe n.º 49-2025-GAJ-MDY.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; encargándole -de corresponder- realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

